

COMPARADO DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE SANCIONA PENALMENTE A QUIENES INGRESEN ELEMENTOS PROHIBIDOS A LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS (BOLETÍN N° 13.740-07).

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO DEL PROYECTO DE LEY | PROPUESTA DE LA COMISIÓN Y TEXTO FINAL DEL PROYECTO |
|--|---|---|
| <p align="center">CÓDIGO PENAL</p> <p align="center">LIBRO SEGUNDO. CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS Y SUS PENAS.</p> <p align="center">TÍTULO SEXTO. DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICOS COMETIDOS POR PARTICULARES.</p> <p align="center">§ XII. De la evasión de los detenidos.</p> | <p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo Único.- Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:</p> <p>1) Sustitúyase el Epígrafe del Párrafo XII, Título Sexto, Libro Segundo, por el siguiente:</p> <p>“§XII. De la evasión de los detenidos y el ingreso de elementos a los recintos penitenciarios.”.</p> | <p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Modifícase el Código Penal, en el siguiente sentido:</p> <p>1) Sustitúyese el epígrafe del Párrafo XII del Título Sexto del Libro Segundo, por el que sigue:</p> <p>“§XII. De la evasión de los detenidos y el ingreso de los elementos que se señalan a los recintos penitenciarios.”.</p> |
| <p>ART. 304. Cuando empleando las reglas anteriores para aplicar la pena, no pudiera ésta determinarse por falta de grados inferiores o por no ser aplicables las de inhabilitación y suspensión, se impondrá la última que contenga la respectiva escala gradual.</p> | | |
| | <p>2) Agréguese un artículo 304 bis nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“El que con motivo de una visita o a propósito del ejercicio de su función, introduzca a un establecimiento penitenciario armas, municiones,</p> | <p>2) Agrégase un artículo 304 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 304 bis. El que sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto ingresare, intentare o permitiere ingresar a un establecimiento</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO DEL PROYECTO DE LEY | PROPUESTA DE LA COMISIÓN Y TEXTO FINAL DEL PROYECTO |
|---------------------|--|---|
| | <p>partes o componentes; cuyo porte, uso o tenencia se encuentre sancionado de conformidad a la Ley 17. 798 sobre Control de Armas, será sancionado con la pena asignada al delito que corresponda, aumentada en un grado.</p> | <p>penitenciario intercomunicadores, teléfonos celulares, partes de ellos, chips telefónicos u otros elementos tecnológicos que permitan comunicarse con el exterior, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.</p> |
| | <p>Del mismo modo, la realización de conductas sancionadas en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefaciente y sustancias sicotrópicas, que se verifiquen al interior de los establecimientos penitenciarios o con la intención de introducirlos, será castigado con la pena asignada al delito, aumentada en un grado.</p> | |
| | <p>El que introduzca a los establecimientos penitenciarios grabadoras, intercomunicadores, teléfonos celulares, sus partes, componentes o cualquiera de sus accesorios, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.</p> | |
| | <p>Las mismas penas se aplicarán a quienes, mediante lanzamiento de objetos desde las inmediaciones de un establecimiento penitenciario hacia su interior, introduzcan los elementos o sustancias indicados en los incisos precedentes. Igualmente, se castigará a quien haga uso de medios tecnológicos para lograr dicho objetivo.</p> | <p>Las mismas penas se aplicarán a quienes introduzcan los elementos mencionados en el inciso precedente, mediante lanzamiento de objetos desde las inmediaciones de un establecimiento penitenciario. Igualmente, se castigará a quien haga uso de medios tecnológicos, aeronaves no tripuladas o drones para lograr dicho objetivo.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO DEL PROYECTO DE LEY | PROPUESTA DE LA COMISIÓN Y TEXTO FINAL DEL PROYECTO |
|---------------------|---|--|
| | <p>Si las conductas referidas en los incisos anteriores fueron perpetradas por un abogado, procurador o empleado público, la pena además conllevará desde suspensión en su grado mínimo a inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de la profesión y del cargo u oficio respectivamente.”.”.</p> | <p>Si las conductas a que se refieren los incisos anteriores fueron perpetradas por un abogado, procurador o empleado público, la pena indicada se aumentará en un grado y, además, conllevará desde suspensión en su grado mínimo a inhabilitación especial temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio de la profesión y del cargo u oficio, respectivamente.”.”.</p> |